NORMATIVA REGULADORA DEL PROFESORADO EMÉRITO EN LA UNIVERSITAT POLITÈCNICA DE VALÈNCIA

Aprobada por el Consejo de Gobierno de 27 de febrero de 2020 y modificada por acuerdo del Consejo de Gobierno

Preámbulo

ı

La Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada parcialmente por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, establece en su artículo 54 bis que las Universidades, de acuerdo con sus Estatutos, podrán nombrar a Profesores Eméritos entre profesoras y profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la universidad.

Dicha contratación también viene regulada en el Decreto 174/2002 de 15 de octubre del Consell, sobre régimen y retribuciones del personal docente e investigador contratado laboral de las universidades públicas valencianas y sobre retribuciones adicionales del profesorado universitario y en el Real Decreto 898/1985, de 30 de abril, sobre régimen del profesorado universitario, en el que se indica que el número de profesorado emérito contratado no podrá exceder, en ningún caso, del tres por cien de la plantilla docente de cada universidad.

La Normativa sobre Profesores Eméritos de la Universidad Politécnica de Valencia, aprobada por el Consejo de Gobierno de 11 de marzo de 2010, publicada en el *Butlletí Oficial de la Universitat Politècnica de València* número 36, establece unos requisitos que se han visto modificados en parte por los vigentes Estatutos del año 2011.

Los principios de buena regulación fijados en la Ley del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas relativos a seguridad jurídica, transparencia, y eficiencia hacen necesaria la aprobación de una nueva Normativa del Profesorado Emérito que por una parte sea acorde a lo establecido en los Estatutos del 2011 y a la normativa posteriormente aprobada por el Consejo de Gobierno referida a la asignación de la docencia al profesorado dentro del departamento, y por otra, recoja aquellas situaciones en las que un profesor o una profesora en activo que se encuentre cerca de la edad de la jubilación pueda solicitar la aprobación de un proyecto de investigación a nivel nacional o internacional que se desarrollará en parte una vez haya alcanzado la edad de jubilación y que con la Normativa hasta ahora vigente no era posible solicitarlo al contemplarse únicamente la posibilidad de una aprobación de la contratación como profesor emérito o profesora emérita el curso académico anterior a la jubilación.

Editor: Secretaria General / UPV \cdot D.L.: V-5092-2006 \cdot ISSN: 1887-2298 \cdot www.upv.es/secgen

ld: UPV-GENFirma-169110 Cod. Verificació: 7D5FP7623JD5GMW0



Asimismo, en esta Normativa se recogen los derechos y deberes del profesorado emérito y el procedimiento para la contratación, renovación y revocación de los nombramientos.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Permanente, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 45.e de los Estatutos de la Universitat Politècnica de València, aprueba la siguiente Normativa reguladora del profesorado emérito en la Universitat Politècnica de València.

 II^1

La Ley Orgánica 6/2001 de 21 de diciembre de Universidades, establece en su artículo 54 bis que "las Universidades, de acuerdo con sus estatutos, podrán nombrar a Profesores Eméritos entre profesoras y profesores jubilados que hayan prestado servicios destacados a la universidad."

En virtud de ello, los Estatutos de la Universitat Politècnica de València. aprobados por Decreto 182/2011, de 25 de noviembre, del Consell, establecen el marco regulador de la figura de profesorado emérito de la UPV, dejando el desarrollo de la misma a los órganos de Gobierno competentes.

Así el Consejo de Gobierno en su sesión de 27 de febrero de 2020, aprobó la Normativa Reguladora del Profesorado emérito de la Universitat Politècncia de València.

En relación a la figura del profesorado emérito, y de conformidad con dicho marco regulador, los estatutos de la UPV establecen en su artículo 102, apartado quinto que "Podrá nombrarse a profesores eméritos entre el profesorado jubilado que haya prestado servicios destacados a la universidad" Por su parte el articulo 114.1 al establecer las condiciones requeridas para su nombramiento determina que " La Universitat podrá nombrar profesores eméritos, dentro de sus posibilidades presupuestarias, entre el profesorado jubilado funcionario de los cuerpos docentes universitarios que haya prestado servicios destacados en el ejercicio de actividades docentes, de investigación y/o de gestión en la Universitat durante, al menos, veinticinco años, acredite un total de diez períodos de los que se deriven efectos económicos entre los de la actividad docente reconocida y los de la actividad investigadora y no haya sido sujeto a sanción firme de carácter administrativo durante el período de prestación de servicios."

-

¹ Añadido por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023



Por su parte, la normativa reguladora del Profesorado Emérito de la Universitat Politècncia de València, en su artículo 1.1 se establece que "La Universitat Politécnica de València podrá nombrar profesores eméritos y profesoras eméritas, dentro de sus posibilidades presupuestarias, entre el profesorado jubilado funcionario de los cuerpos docentes universitarios de conformidad con lo establecido en sus Estatutos y en la presente Normativa."

En su artículo 8 se determinan los requisitos necesarios para el nombramiento de Profesorado Emérito y en concreto en su apartado a) exige que "haya prestado servicios destacados en el ejercicio de actividades docentes, de investigación y/o de gestión en la Universitat Politècnica de València durante al menos veinticinco años como funcionario de alguno o algunos de los cuerpos docentes universitarios", y en su apartado b) "Que acredite un total de diez periodos de actividad evaluados positivamente de los que se deriven efectos económicos, entre los de la actividad docente reconocida y los de la actividad investigadora o de transferencia."

En este sentido, se ha constatado que la normativa interna reguladora del profesorado emérito incorpora como requisito adicional al contemplado en las normas legales y estatutarias aplicables, la necesidad de que los servicios los haya prestado, durante el periodo de al menos 25 años, en la condición de "funcionario de alguno o algunos de los cuerpos docentes universitarios."

La experiencia aplicativa de esta normativa ha puesto de relieve que esta exigencia adicional, puede imposibilitar el acceso a la condición de profesorado emérito a personal docente e investigador de esta Universitat que haya destacado por sus méritos docentes, de investigación, innovación y transferencia y/o de gestión, requisito que por sí mismo ya se garantiza por los tramos de investigación y docencia mínimos requeridos en la normativa para su nombramiento, sin que por tanto, sea necesaria la exigencia de que los haya prestado como funcionario de los cuerpos docentes universitarios.

Este requisito adicional, de un lado, entraría en contradicción con la configuración legal de la carrera docente e investigadora en figuras de naturaleza laboral, y de otro pone de relieve que su exigencia no obedece a criterio alguno de necesidad, dado que no aporte valor adicional para el reconocimiento de profesorado emérito, la naturaleza del vínculo jurídico bajo el que haya prestado los servicios destacados.

Por todo ello, el Consejo de Gobierno, a propuesta de la Comisión Permanente, acuerda la aprobación del siguiente Acuerdo,

TÍTULO I DERECHOS Y DEBERES DEL PROFESORADO EMÉRITO

Artículo 1. Condición de profesor emérito y de profesora emérita.

- 1. La Universitat Politècnica de València podrá nombrar profesores eméritos y profesoras eméritas, dentro de sus posibilidades presupuestarias, entre el profesorado jubilado funcionario de los cuerpos docentes universitarios de conformidad con lo establecido en sus Estatutos y en la presente Normativa.
- 2. El profesorado que sea nombrado emérito una vez alcanzada la edad de jubilación tendrá las funciones y dedicación establecidas en la relación de puestos de trabajo aprobada por la Universitat y por lo establecido en esta Normativa durante el tiempo por el que haya sido nombrado.
- 3. La persona que obtenga el nombramiento como profesorado emérito por la Universitat Politècnica de València obtiene a la vez el rango de "Profesorado Emérito Honorífico" y tendrá derecho a participar en las actividades culturales de la Universitat, así como a disponer de la correspondiente acreditación para el acceso a los servicios que ofrece la Universitat.
- 4. El nombramiento como profesorado emérito tendrá una dedicación a tiempo parcial por un plazo máximo de tres años prorrogable como máximo un año adicional.
- 5. Una vez extinguido el contrato la condición de profesorado emérito se mantendrá a efectos honoríficos con carácter vitalicio.

Artículo 2. Desarrollo de actividades docentes.

- 1. Las obligaciones docentes y de permanencia del profesorado emérito se regirán por la normativa vigente y consistirán preferentemente en la impartición de seminarios y cursos monográficos y de especialización, así como en labores de docencia en estudios oficiales de postgrado. Asimismo, con carácter excepcional, y previo informe motivado del Departamento en el que se encuentre adscrito el profesorado, podrá impartir asignaturas de grado, con autorización expresa del vicerrectorado que tenga atribuidas las funciones de ordenación académica y de profesorado.
- 2. La asignación de la docencia del profesorado emérito se realizará por el Consejo del Departamento en el que se encuentre adscrito conforme al procedimiento para efectuar el encargo de la docencia al profesorado aprobado por el Consejo de Gobierno. Sin perjuicio de lo anterior, el encargo docente que realice el departamento al profesorado emérito deberá referirse a materias que se correspondan con la docencia impartida con carácter previo a su jubilación.



- 3. La dedicación durante el primer periodo de contratación será a tiempo parcial máxima (Aso-P6) y el periodo excepcional de un año adicional será de tiempo parcial (Aso-P3).
- 4. El profesorado emérito podrá colaborar en la coordinación de actividades docentes en el departamento y en el diseño de material y metodología docente y otras de carácter similar.

Artículo 3. Desarrollo de actividades de investigación y transferencia.

El profesorado emérito podrá realizar las siguientes actividades de investigación:

- a) Tutorizar, dirigir y participar en tribunales de tesis doctorales y trabajos de investigación.
- b) Formar parte de los grupos y proyectos de investigación o de transferencia y responsabilizarse como investigador principal de los proyectos en que la convocatoria así lo permita y en los términos en ella contenidos.
- c) Las actividades concernientes a contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación podrán realizarse mientras esté en vigor el nombramiento como profesorado emérito y una vez finalizado no podrán realizarse aunque se hayan iniciado encontrándose el nombramiento en vigor.

Artículo 4. Desarrollo de actividades institucionales.

El profesorado emérito podrá colaborar en la formación del profesorado, en el asesoramiento y participación en proyectos institucionales y otras de carácter similar.

Artículo 5. Participación en órganos de gobierno y representación.

- 1. El profesorado emérito únicamente tendrá derecho al sufragio activo en los procesos electorales de órganos de gobierno y representación unipersonales y colegiados mientras tenga nombramiento en vigor. Este derecho al sufragio concluirá una vez se haya extinguido el periodo máximo de nombramiento.
- 2. El profesorado emérito no podrá desempeñar órganos de gobierno unipersonales.



Artículo 6. Retribuciones.

- 1. Las retribuciones del profesorado emérito serán las reguladas por la normativa de la Generalitat Valenciana sobre régimen y retribuciones del personal docente e investigador contratado laboral de las universidades públicas valencianas y estarán sujetas a las condiciones de compatibilidad con la pensión de jubilación que establezca la legislación aplicable.
- 2. Respecto a las retribuciones por actividades concernientes a contratos para la realización de trabajos de carácter científico, técnico o artístico, así como para el desarrollo de enseñanzas de especialización o actividades específicas de formación se estará a lo dispuesto en el artículo 6 del Real Decreto 1086/1989, de 28 de agosto, en cuanto a los límites de las retribuciones en cómputo anual.

Artículo 7. Incompatibilidades.

La condición de profesorado emérito estará sujeta al mismo régimen de incompatibilidades que el resto del profesorado.

TÍTULO II PROCEDIMIENTO PARA EL NOMBRAMIENTO DE PROFESORADO EMÉRITO

Artículo 8. Requisitos para el nombramiento de Profesorado Emérito.

Para que una persona pueda ser nombrada profesor emérito o profesora emérita en la Universitat Politècnica de València será necesario:

- a) Que haya prestado servicios destacados en el ejercicio de actividades docentes, de investigación o transferencia e intercambio del conocimiento e innovación y/o de gestión, en la Universitat Politècnica de València durante al menos veinticinco años como personal docente e investigador funcionario o laboral.²
- b) Que acredite un total de diez periodos de actividad evaluados positivamente de los que se deriven efectos económicos, entre los de la actividad docente reconocida y los de la actividad investigadora o de transferencia.
- c) Que no haya sido sujeta a sanción firme de carácter administrativo ni condenada por sentencia judicial firme por delitos relacionados con el ejercicio de sus funciones durante el periodo de prestación de servicios.
- d) Que haya accedido a la jubilación por edad.

Editor: Secretaria General / UPV · D.L.: V-5092-2006 · ISSN: 1887-2298 · www.upv.es/secgen

Cod. Verificació: 7D5FP7623JD5GMW0

ld: UPV-GENFirma-169110

² Punto modificado por Acuerdo del Consejo de Gobierno de 9 de marzo de 2023.



Artículo 9. Concurrencia de servicios destacados.

Tendrán la consideración de servicios destacados los siguientes:

a) La labor desempeñada en el ámbito de la docencia y la investigación deberá ser relevante en el ámbito de conocimiento de la persona que vaya a ser propuesta para su nombramiento como profesorado emérito.

Como méritos docentes, se considerará haber realizado publicaciones de referencia nacional o internacional y haber impartido docencia los últimos quince años y obtenido los correspondientes tramos de valoración favorables.

En el ámbito de la investigación, innovación y transferencia los méritos deberán ser muy relevantes y para su valoración la comisión del Consejo de Gobierno que tenga asignado el ámbito de actuación en materia de profesorado podrá solicitar informe a personal experto propio de la Universitat o externo en su ámbito de conocimiento.

- b) En el ámbito de la gestión se considerará el nombramiento en los órganos de gobierno unipersonales de ámbito general y del ámbito de los centros, departamentos, institutos universitarios de investigación, estructuras propias de investigación y de otros centros propios recogidos en los Estatutos de la Universitat Politècnica de València.
- c) Las estancias en instituciones científicas y académicas de prestigio.
- d) Otros méritos relevantes relacionados con las funciones del personal docente e investigador que puedan ser apreciados motivadamente por la comisión del Consejo de Gobierno que tenga asignado el ámbito de actuación en materia de profesorado.

Artículo 10. Propuesta de nombramiento como profesorado emérito.

- 1. La propuesta para el nombramiento como profesorado emérito de la persona que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 8 de esta Normativa podrá ser presentada por:
- a) La persona interesada.
- b) Por un grupo de profesores y profesoras del Departamento en el que se encuentre adscrita la persona propuesta y deberá contar con la aceptación del profesor o de la profesora propuesta.



- 2. La propuesta deberá referirse al profesorado cuya jubilación esté prevista como máximo en los tres cursos académicos siguientes y como mínimo a la finalización del curso académico en que se realice, debiendo contar con la aprobación expresa del Consejo del Departamento en el que se encuentre adscrita la persona propuesta.
- 3. La propuesta deberá ser presentada a través del registro de la Universitat mediante escrito dirigido al vicerrectorado que tenga atribuidas las funciones en materia de profesorado con anterioridad al 1 de marzo del año en que vaya a producirse la jubilación, debiendo contener la siguiente documentación:
- a) Certificado de aprobación de la propuesta por el Consejo del Departamento.
- b) Informe razonado y pormenorizado de los servicios destacados en el ejercicio de actividades docentes, de investigación, transferencia y/o de gestión en la Universitat Politècnica de València durante al menos veinticinco años prestados por la persona propuesta.
- c) Determinación de la función que desempeñaría la persona propuesta y el proyecto de actividades docentes, de investigación y transferencia y/o institucionales previstas en los artículos 2 a 4 de la presente normativa que le sería encomendado o en el que se integraría, justificando su conveniencia y provecho para la Universitat.
- d) Curriculum vitae de la persona propuesta conteniendo una exposición detallada de su historial académico, haciendo especial referencia a los servicios prestados en la Universitat Politècnica de València, a la labor desarrollada en el ámbito de la docencia y a sus aportaciones en el campo de la investigación y cualquier otro documento que sea de interés para la valoración de los méritos alegados en la solicitud.
- e) Perfil previsto para la plaza de profesorado emérito.

Artículo 11. Informe de las Comisiones del Consejo de Gobierno.

- 1. Desde el vicerrectorado que tiene atribuidas las funciones de ordenación académica y de profesorado se elevará la propuesta de nombramiento como profesorado emérito a la Comisión del Consejo de Gobierno que tenga asignado el ámbito de actuación en materia de profesorado al objeto de que emita el preceptivo informe al Consejo de Gobierno.
- 2. Además del informe previsto en el tercer párrafo del apartado a del artículo 9 de esta Normativa, la Comisión del Consejo de Gobierno que tenga asignado el ámbito de actuación en materia de profesorado puede solicitar otros informes de personas expertas que considere oportunos para una mejor valoración de la propuesta.



- 3. En el caso de que el informe de la Comisión sea favorable se elevará a la Comisión del Consejo de Gobierno que tenga asignado el ámbito de actuación en materia de aprobación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador una propuesta de creación de la plaza correspondiente de profesorado emérito en el departamento de la persona cuya propuesta haya sido informada favorablemente.
- 4. Si la Comisión del Consejo de Gobierno que tenga asignado el ámbito de actuación en materia de aprobación de la relación de puestos de trabajo del personal docente e investigador informa favorablemente la creación de la plaza, se elevará toda la documentación al Consejo de Gobierno para la aprobación en su caso del nombramiento de la persona propuesta como profesor emérito o profesora emérita. En todo caso esta creación de la plaza está condicionada a las posibilidades presupuestarias de la Universitat.
- 5. En caso de que el informe de alguna de las dos Comisiones del Consejo de Gobierno indicadas en los apartados anteriores fuera negativo, se comunicará a la persona o las personas proponentes, así como al Departamento correspondiente, con indicación de los motivos en los que se basa el informe negativo.

Artículo 12. Aprobación del nombramiento como profesorado emérito.

- 1. Recibida la propuesta de nombramiento de profesorado emérito con los informes de las Comisiones del Consejo de Gobierno recogidos en el artículo anterior el Consejo de Gobierno procederá a su examen, acordando su aprobación o su denegación.
- 2. El acuerdo del Consejo de Gobierno será notificado a la persona propuesta y al departamento que la informó.

TÍTULO III PROCEDIMIENTO PARA LA RENOVACIÓN Y LA RESCISIÓN DEL NOMBRAMIENTO DE PROFESORADO EMÉRITO

Artículo 13. Propuesta de renovación del nombramiento como profesorado emérito.

La renovación del periodo excepcional de un año adicional previsto en el apartado cuarto del artículo 1 de esta Normativa deberá ser aprobada por la Comisión del Consejo de Gobierno que tenga asignado el ámbito de actuación en materia de profesorado y para ello deberá contar con el informe favorable y motivado de la dirección del departamento en el que se encuentre adscrita la persona cuyo primer periodo de contratación vaya a concluir.

Editor: Secretaria General / UPV \cdot D.L.: V-5092-2006 \cdot ISSN: 1887-2298 \cdot www.upv.es/secgen

Id: UPV-GENFirma-169110 Cod. Verificació: 7D5FP7623JD5GMW0



Artículo 14. Rescisión del nombramiento como profesorado emérito.

- 1. El nombramiento como profesorado emérito, previa audiencia a la persona interesada, podrá ser rescindido por alguna de las siguientes causas:
- a) Incumplimiento del proyecto o memoria de actividades por parte del profesor emérito o de la profesora emérita.
- b) Por causa grave, que apreciará el órgano competente para acordar la contratación, una vez oídos el respectivo Consejo de Departamento y el Consejo de Gobierno.
- 2. La rescisión será acordada por el Rector o la Rectora, ejerciendo su competencia de jefatura superior de todo el personal de la Universitat.

Disposición Adicional.

En todo lo no previsto en la presente Normativa rige con carácter supletorio la legislación sobre procedimiento administrativo común de las Administraciones Públicas.

Disposición Transitoria.

- 1. La presente Normativa será de aplicación a todo el profesorado que en el momento de su entrada en vigor tenga vigente de un contrato laboral como profesor emérito o profesora emérita computándose los periodos referidos en esta Norma a partir de la fecha de su primer nombramiento.
- 2. El profesorado que haya solicitado su nombramiento como profesor emérito o como profesora emérita con anterioridad a la entrada en vigor de la presente Normativa será nombrado de conformidad con lo establecido en esta Norma.

Disposición derogatoria.

- 1. Queda expresamente derogada la Normativa sobre profesores eméritos de la Universidad Politécnica de Valencia aprobada por el Consejo de Gobierno de 11 de marzo de 2010.
- 2. Asimismo, quedan derogados todos aquellos acuerdos o normas de igual o inferior rango en lo que contravengan lo establecido en la presente Normativa.

Disposición final.

Esta Normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el *Butlletí Oficial* de la Universitat Politècnica de València.